



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)
Auto interlocutorio No. 141

| | |
|------------|---|
| Referencia | Popular |
| Demandante | Honofre de Jesús Herrera Hincapié y otros |
| Demandado | Municipio de Medellín |
| Radicado | Nº 05001 33 33 025 2013 00484 00 |
| Asunto | Rechaza demanda |

Mediante Auto del 04 de mayo de 2013, este Despacho inadmitió la presente demanda a fin de que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos citados en el respectivo auto; sin embargo, vencido el término de tres (03) días del cual trata el inciso 2 artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para subsanar los defectos formales, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho, toda vez que en el referido auto se indicó que la parte actora no acreditaba el cumplimiento del requisito previsto en el inciso 3 del artículo 144, reiterado en el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual exige antes de la presentación de la demanda, "*... solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado*"; igualmente no atendió al requerimiento para aporte en medio magnético copia de la demanda a efectos de proceder con la notificación electrónica de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 612 del Código General del Proceso. En consecuencia, al no atender el requerimiento del Despacho, se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por los señores Honofre de Jesús Herrera Hincapié, Francisco Antonio Betancur Martínez, José Alpidio Hernández, Clara Lina Castaño, Luis Ovidio Gil Pérez, Carlos Enrique Valencia, Guillermo León Rojo Tobòn, Gloria Ballesteros, Albeiro Rivera Ruíz, Mijael Enrique Herrera

Hincapié, Erley Medina Herrera, Luis Enrique Pérez, Ana Isable Sepulveda, Alirio Ramírez, Jakeline Caro, Rigoberto Bedoya Galeano, Amparo Arias, Luis Humberto Osorio Gómez y José Ocaris Londoño en contra del Municipio de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 17 de junio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario